

Moneda extranjera en Colombia

Hernando Bermúdez Gómez

La [Ley 31 de 1992](#) dice: “**ARTÍCULO 6. Unidad monetaria.** La unidad monetaria y unidad de cuenta del país es el peso emitido por el Banco de la República.” Esta disposición choca con el concepto de moneda funcional de los estándares técnicos. Muchos contadores olvidaron que las normas legales priman sobre las reglamentarias. En Colombia es posible conocer la tasa de cambio de dólares por peso día a día. Sin embargo, esta tasa puede no corresponder a la que las partes hayan utilizado en un momento dado. La conversión de moneda a tasas certificadas por las autoridades puede no reflejar la esencia, sustancia o realidad económica de una operación. La Norma Internacional de Contabilidad 21 estableció: “*El entorno económico principal en el que opera la entidad es, normalmente, aquél en el que ésta genera y emplea el efectivo. Para determinar su moneda funcional, la entidad considerará los siguientes factores: a) —La moneda: —(i) que influya fundamentalmente en los precios de venta de los bienes y servicios (con frecuencia será la moneda en la cual se denominen y liquiden los precios de venta de sus bienes y servicios); y —(ii) del país cuyas fuerzas competitivas y regulaciones determinen fundamentalmente los precios de venta de sus bienes y servicios. — b) La moneda que influya fundamentalmente en los costos de la mano de obra, de los materiales y de otros costos de producir los bienes o suministrar los servicios (con frecuencia será la moneda en la cual se denominen y liquiden tales costos).*” Por lo tanto, hay que considerar dos perspectivas: la de ingresos y la de erogaciones. Muchos piensan que lo determinante son los ingresos, pero esto puede ser un error en ciertas circunstancias. Nuestro Código de Comercio señaló: “**ARTÍCULO 874.** Cuando no se exprese otra cosa, las cantidades que se estipulen en los negocios jurídicos serán en moneda legal Colombiana. La moneda nacional que tenga poder liberatorio al momento de hacer el pago se tendrá como equivalente de la pactada, cuando ésta no se halle en circulación al tiempo del pago. —Las obligaciones que se contraigan en monedas o divisas extranjeras, se cubrirán en la moneda o divisa estipulada, si fuere legalmente posible; en caso contrario, se cubrirán en moneda nacional colombiana, conforme a las prescripciones legales vigentes al momento de hacer el pago.” De acuerdo con la [Resolución 1 de 2018 expedida por el Banco de la República](#) (debidamente compilada) “**Artículo 82o. UTILIZACIÓN DE LAS DIVISAS.** Las divisas que reciban los residentes por concepto de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario sólo podrán utilizarse para su venta a otros residentes y, según se convenga, para pagar en el país compras de mercancías a los depósitos francos, fletes y tiquetes de transporte internacionales, gastos personales efectuados a través de tarjetas de crédito internacionales, primas por concepto de seguros denominados en divisas de que trata el Artículo 2.31.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010 y normas concordantes, y para el pago de obligaciones provenientes de reaseguros con el

exterior o para efectuar pagos en el exterior o en el país del valor de los siniestros que las empresas de seguros establecidas en Colombia deban cubrir en moneda extranjera, de conformidad con lo que determine el Gobierno Nacional en desarrollo de lo previsto por el artículo 14 de la Ley 9a. de 1991. Así mismo, podrán utilizarse para realizar en el exterior inversiones financieras y en activos, y cualquiera otra operación distinta de aquellas que deban canalizarse a través del mercado cambiario, o canalizarlas voluntariamente a través de dicho mercado.” Es decir, que no estamos obligados a tener o usar únicamente nuestra moneda legal. Con las posibilidades actuales una contabilidad electrónica puede cambiarse en segundos de una moneda a otra. Por lo mismo parece viable que supuesta la capacidad de conversión se permita utilizar para los asientos cualquier moneda, lo que puede equivaler a lo que se diga en los soportes. Además, los pagos que deban hacerse en moneda extranjera deberían reflejarse en ella. Hoy en día hay personas comprando dólares para venderlos cuando la tasa suba. Gran problema. [Como lo es que](#) “El Superintendente {Financiero de Colombia} llamó la atención sobre la reciente revaluación del peso colombiano frente al dólar, señalando que ese fenómeno golpea fuertemente al sector productivo nacional. —En su concepto, la caída reciente del dólar obedece a las altas tasas de interés vigentes en Colombia por efectos de una política monetaria centrada en el control de la inflación, lo que genera un ingreso alto de capitales extranjeros en busca de rentabilidades importantes gracias las tasas de interés elevadas.” En su [presentación de apoyo](#) escribió “La entrada masiva de flujos ilícitos favorece la apreciación de la moneda” Esta advertencia debería hacer que las personas se fijen bien a quien adquieren moneda extranjera. No es cuestión de transcribir documentos al interior del sistema documental de la contabilidad. Es necesario analizar las operaciones.

Bogotá, agosto 12 de 2026.